BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.034

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

CULTO

Decreto 2392/2002

Reconócese Obispo de la Diócesis de Goya.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que comunica que su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de GOYA al Reverendo Monseñor Ricardo Oscar FAIFER, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3° del Acuerdo celebrado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ricardo Oscar FAIFER (L.E. N° 5.938.603) como Obispo de la Diócesis de GOYA, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 2385/2002

Exceptúase al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, de restricciones establecidas en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, para proceder a la contratación de personal especializado.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.629 y 25.565, los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629 se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

SUMARIO

CULTO — *Pág.*
Decreto 2392/2002
Reconócese Obispo de la Diócesis de Goya. 1

IMPORTACIONES
Resolución 35/2002-SICYM
Vehículos, acoplados y semiacoplados, componentes, piezas y elementos destinados a repuestos-autopartes. Establécense requisitos para su importación a fin de ser utilizados como prototipos. 3

Resolución 37/2002-SICYM
Determínase que determinadas prendas importadas por la firma Global Brands S.A. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Macao. 4

IMPUESTOS
Resolución General 1380-AFIP
Procedimiento. Decreto N° 2054/92, Título II. Resolución N° 1280/92 (MEYOSP y SP). Resolución N° 1434/92 (MEYOSP). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida. 7

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 36/2002-SICYM
Establécense requisitos para que los vehículos cero kilómetros fabricados en el país a partir del 1° de abril, y se encuentren en stock al 31 de diciembre de 2002, puedan se consignados como modelo del año 2003. Vehículos automotores importados. 5

JUSTICIA
Decreto 2389/2002
Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal N° 3. 2

Decreto 2390/2002
Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia del Neuquén, Juzgado N° 1. 2

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 2391/2002
Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional para la Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia-2002", dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2386/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto N° 1184/2001. 2

Decreto 2387/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto N° 1184/2001. 2

Resolución 27/2002-SSGP
Ratifícanse, homologánse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de cargos pertenecientes a la Secretaría de Cultura. 6

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS — *Pág.*
Resolución 846/2002-RNP
Apruébanse las modificaciones sobre el diseño del modelo de formulario de "Constancia de Solicitud y Entrega de D.N.I.". 8

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
Resolución 669/2002-ME
Aclaración sobre el orden de prelación de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo 15 del Decreto N° 905/2002, en relación con la operación de canje establecida para las entidades financieras en el Decreto mencionado. 7

Resolución 670/2002-ME
Créase el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02". Funciones. Mecanismo de rescate de bonos para la construcción de viviendas. Fíjase el monto asignado a la operatoria establecida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002. 7

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Decreto 2385/2002
Exceptúase al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, de restricciones establecidas en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, para proceder a la contratación de personal especializado. 1

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
Resolución 212/2002-ST
Modifícase la Resolución N° 47/95, en relación con la responsabilidad de la persona física o jurídica prestadora respecto del equipaje despachado. Condiciones generales. 5

Resolución 213/2002-ST
Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 120/2000, mediante la cual se autorizó a determinados prestadores a utilizar unidades con una longitud máxima de trece metros con veinte centímetros, en recorridos por vías rápidas y velocidades máximas permitidas superiores a sesenta kilómetros por hora. 5

DECRETOS SINTETIZADOS 3

REMATES OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 19

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona especializada que se desempeñe en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que el personal mencionado en la presente debe ser exceptuado de lo establecido en el referido artículo 9° del Decreto N° 1184/01, ya que tiene por objeto el desarrollo de actividades administrativas.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto N° 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 2390/2002

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia del Neuquén, Juzgado N° 1.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el expediente N° 136.603/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Margarita Aixa GUDIÑO de ARGÜELLES ha presentado su renuncia, a partir del 16 de noviembre de 2002, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), JUZGADO N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 16 de noviembre de 2002, la renuncia presentada por la señora doctora Margarita Aixa GUDIÑO de ARGÜELLES (D.N.I. N° 3.989.050), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), JUZGADO N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2386/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional. para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2387/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 2389/2002

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal N° 3.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el expediente N° 136.581/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Carlos María ANDINA ALLENDE ha presentado su renuncia, a partir del 14 de noviembre de 2002, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 14 de noviembre de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor D. Carlos María ANDINA ALLENDE (D.N.I. N° 4.396.595), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 3.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2391/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional para la Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia-2002", dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0243353/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo

denominado “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 2002” dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que las renovaciones de las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobadas por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL, TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal dentro del Programa Marco de Trabajo denominado “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - 2002” dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2388/2002

Bs. As., 25/11/2002

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2002, a Personal Superior de Gendarmería Nacional en los Escalafones General, Sanidad, Justicia, Apoyo Técnico, Reclutamiento Local y Complementario y en las Especialidades Seguridad, Intendencia, Policía Científica, Médico, Odontológico, Veterinario, Construcciones, Educación Física, Banda y Kinesiólogo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 35/2002

Vehículos, acoplados y semiacoplados, componentes, piezas y elementos destinados a repuestos-autopartes. Establécense requisitos para su importación a fin de ser utilizados como prototipos.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° 060-009117/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 establece en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o que se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el artículo 22 de la Resolución S.I.C. y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, establece que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, no podrá autorizar el despacho a plaza de ningún vehículo automotor, acoplado, o semiacoplado que no posea la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.), excepto los vehículos prototipo, de colección y de competición.

Que el artículo 18 de la Resolución ex S.I. N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001, en su inciso c), exceptúa de la obligación de obtener el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), a las autopartes y/o elementos de seguridad que se importen para realizar las pruebas y/o los ensayos necesarios para la obtención de dicho certificado.

Que se considera pertinente el dictado de una norma que reglamente la importación de automotores y/o autopartes y/o elementos de seguridad cuyo destino sea el de realizar pruebas y/o ensayos.

Que, asimismo, resulta necesario establecer las condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes y/o importadores para tramitar la autorización de automotores y/o autopartes y/o elementos de seguridad para ser utilizados como prototipos.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, resulta el organismo idóneo dentro de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para autorizar dicha importación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados; los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, a los que se refiere el artículo 2° de la Resolución S.I.C. y M. N° 838/99, a los fines de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados como prototipos, deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 2° — Los fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos —autopartes—; establecidos en el artículo 4° de la Resolución ex S.I. N° 91/01; a los fines de importar autopartes y/o elementos de seguridad nuevos, sin uso, para ser utilizados como prototipos, deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 3° — En caso de que las pruebas y/o ensayos se realice con vehículos y/ o autopartes nacionales, la empresa terminal o el autopartista deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Dirección Nacional de Industria.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria autorizará las importaciones que se soliciten en el marco de la presente, mediante una nota dirigida a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA con las especificaciones del vehículo o autoparte a importar.

Art. 5° — Tanto los vehículos como las autopartes, a los cuales se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, estarán exentos de la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) y Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 6° — Los vehículos y autopartes alcanzados por la presente resolución no podrán ser comercializados hasta que obtengan la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) o el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C H.A.S.).

Art. 7° — Las importaciones a las que hace referencia el artículo 1° no podrán sobrepasar de CINCO (5) unidades por modelo o versión, por año calendario. Caso contrario, se deberá presentar la solicitud de autorización acompañada de un informe detallado de las causas que motiven un número mayor de unidades a importar.

Art. 8° — Las importaciones a las que se refiere el artículo 2° no podrán sobrepasar por año calendario, las siguientes cantidades:

Neumáticos: CINCUENTA (50) unidades por modelo para DIEZ (10) medidas o tipo Balizas triangulares retroreflectoras: CINCO (5) unidades.

Cascos de protección para uso vehicular: CINCO (5) unidades. Cinturones de seguridad: VEINTE (20) unidades por modelo.

Pastillas y cintas de frenos: VEINTE (20) unidades por modelo. Líquido de frenos: CINCO (5) litros por tipo.

Vidrios de seguridad para automotores: VEINTE (20) unidades por modelo.

Matafuegos: CINCO (5) unidades.

Apoyacabezas: DIEZ (10) unidades por modelo.

Asientos y sus anclajes: DIEZ (10) unidades por modelo.

Sistema de enganche de remolques y semirremolques: CINCO (5) unidades por modelo.

Caso contrario, se deberá presentar la solicitud de autorización acompañada de un informe detallado de las causas que motiven un número mayor de autopartes a importar.

Art. 9° — A los efectos de obtener la autorización a la que se refiere los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, la

correspondiente solicitud de autorización acompañada de la información que se requiere en el ANEXO I que consta de UNA (1) foja o del ANEXO II que consta de UNA (1) foja y que forman parte de la presente resolución.

Art. 10. — Analizada dicha información y de no surgir de la misma elementos que hagan desaconsejable otorgar la autorización gestionada, la Dirección Nacional de Industria procederá a extender la correspondiente autorización.

Art. 11. — Realizadas las pruebas y/o ensayos de los vehículos y/o autopartes y tomada la decisión por parte de los importadores o fabricantes de no fabricar ni importar dichas unidades para su comercialización, los mismos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria; en el término no mayor a UN (1) año, contado a partir de la autorización; una Declaración Jurada especificando el destino de los bienes sometidos a pruebas y/o ensayos, el que deberá ser conforme a la legislación nacional vigente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 35

Requisitos para obtener la autorización de un automotor para ser utilizado como prototipo.

1.	Datos del Fabricante
2.	Datos del Importador
3.	Número de Inscripción en el Registro
4.	Marca del automotor
5.	Modelo del automotor
6.	Versión del automotor
7.	Origen del/los vehículo/s
8.	Cantidad de vehículos
9.	Plan de ensayos a realizar
10	Declaración Jurada de no comercialización de las unidades hasta la obtención de la L.C.M.
11.	Declaración Jurada de que se solicitará autorización a la autoridad de tránsito de las jurisdicciones por las que circulará/n el/los vehículo/s.
12.	VIN completo del/los vehículo/s (17 dígitos).
13.	Número de motor
14.	Fotos del/los vehículo/s

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 35

Requisitos para obtener la autorización de autopartes y/o elementos de seguridad para prueba y/o ensayo.

1.	Datos del Fabricante
2.	Datos del Importador
3.	Número de Inscripción en el Registro
4.	Marca de la/s autoparte/s
5.	Modelo de la/s autoparte/s
6.	Cantidad de autopartes
7.	Origen de las autopartes
8.	Plan de ensayos a realizar
9.	Declaración Jurada de no comercialización de las unidades hasta la obtención del C.H A.S.
10.	Declaración Jurada de que se solicitará autorización a la autoridad de tránsito de las jurisdicciones, en las que se probará/n la/s autoparte/s.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 37/2002

Determínase que determinadas prendas importadas por la firma Global Brands S.A. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Macao.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0262263/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resulta de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que asimismo en el Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “período de transición” es decir hasta que se concluya el programa de armonización.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto establezcan tales reglas en el país de exportación.

Que a la espera de la conclusión del programa de armonización, la REPUBLICA ARGENTINA no ha establecido puntualmente reglas de origen no preferenciales, razón por la cual corresponde aplicar las disposiciones nacionales vigentes en nuestro país.

Que en este sentido, la Ley 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por Ley 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que consultada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre la aplicación de esta regla, ha informado que “en el entendimiento que se haya producido una exportación desde la REPUBLICA POPULAR CHINA hacia HONG KONG o MACAO, de todas las partes que conforman la prenda, para efectuar en estos últimos, únicamente la operación de ensamble, estaríamos en presencia de un artículo completo sin montar, clasificable por la Regla General Interpretativa 2 a) en la posición arancelaria correspondiente a la prenda en cuestión. De lo expuesto precedente se concluye que no habría un salto de partida sino que la clasificación de dichas mercaderías se produce por la aplicación de diferentes reglas, que concluyen en la misma partida”.

Que por lo tanto, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de prendas efectuados por la firma GLOBAL BRANDS S.A., en los que consta como exportador la empresa FAB. DE MALHAS SAN IENG LDA. de MACAO.

Que oportunamente y a requerimiento de esta Secretaría la firma importadora presentó información diversa sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación.

Que tal información fue reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que allí se describen las distintas etapas del proceso productivo, consistentes en el tejido de las distintas partes con forma de la prenda, la unión de las mismas, el lavado planchado y empaque.

Que solamente se declara como elemento no originario de MACAO el hilado, omitiéndose que las distintas partes que conforman la prenda tampoco son originarias de MACAO.

Que la operación sustancial de tejido de las distintas partes que conforma la prenda a partir de hilado es realizada enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA y no en MACAO

Que únicamente la unión de las distintas partes que conforman la prenda y el acondicionamiento final, es declarada por el fabricante exportador como realizadas en el país al cual se atribuye el origen del producto final (MACAO).

Que oportunamente, el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectos de solicitar información sobre las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en HONG KONG y MACAO.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, mediante Nota AOM Nro. 188/2000 se solicitaron antecedentes sobre empresas registradas como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes corresponde adoptar una decisión con relación a la determinación del carácter originario de las prendas importadas por la firma GLOBAL BRANDS S.A.

Que la misma debe realizarse en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas importadas por la firma GLOBAL BRANDS S.A., exportadas a nuestro país por la empresa FAB. DE MALHAS SAN IENG LDA. de MACAO, clasifi-

cadas en los ítems N.C.M. 6110.10.00 y 6110.20.00, correspondientes a los despachos de importación IC04 02159 H de fecha 12 de febrero de 2001 e I 020179 F de fecha 12 de febrero 2001, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de MACAO atento a que en este solo se realiza el ensamblaje de las partes tejidas con forma y el acondicionamiento final, lo que resulta insuficiente para otorgar el origen de este país, mientras que el proceso de tejido para conformar tales partes es realizado enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para los despachos citados en el Artículo 1°, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota de dicha DIRECCION GENERAL N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 36/2002

Establécense requisitos para que los vehículos cero kilómetros fabricados en el país a partir del 1° de abril, y se encuentren en stock al 31 de diciembre de 2002, puedan ser consignados como modelo del año 2003. Vehículos automotores importados.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0224953/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente N° S01:0222465/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por el expediente mencionado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), solicitan el dictado de una medida de excepción con respecto a la determinación del modelo año de los vehículos.

Que la Resolución ex S.I.C. N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 estableció que los automotores fabricados por las empresas terminales radicadas en el país a partir del 1° de julio de cada año podrán ser considerados como modelo año calendario siguiente siempre que cumplan con las condiciones que sobre el particular establece dicha normativa disponiendo una similar medida para los vehículos importados a partir de dicho mes.

Que la medida gestionada por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) se refiere a la modificación, con carácter de excepción y transitoria de la mencionada normativa, respecto de la fecha establecida en la misma fijando que los vehículos producidos en el país o importados a partir del 1° de abril del 2001 y que se encontraren en stock al 31 de diciembre de 2002 puedan ser considerados como modelo año 2003, en la medida en que cumplan determinados requisitos.

Que las citadas gestiones se fundamentan en la profunda crisis por la cual atraviesa el Sector Automotor, lo que ha provocado una acumulación de los stocks con el consiguiente perjuicio financiero para las empresas que operan en el rubro.

Que en virtud de las razones expuestas y a los fines de paliar dicha crisis, se ha estimado que corresponde dictar la medida por la cual se dé satisfacción a lo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 39 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Con carácter de excepción transitoria a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución ex S.I.C. N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000, modificado por el artículo 1° de la Resolución S.I.C. y M. N° 109 de fecha 15 de agosto de 2002, se dispone lo siguiente:

a) Para los vehículos automotores CERO KILOMETRO (0 Km.) fabricados en el país a partir del 1° de abril de 2001 y que se encuentren en stock al del 31 de diciembre de 2002, las empresas podrán consignar como modelo año, el año 2003, siempre que cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

1.— Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trata con relación al que se produce en el año 2003.

2.— Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del día 1° de enero del año 2003.

b) Para los vehículos automotores importados, cuyo despacho a plaza se verfique a partir del día 1° de abril del año 2001 y que se encontraren en stock al 31 de diciembre de 2002, los importadores podrán consignar como modelo año, el año 2003, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.— Que el año de fabricación del vehículo que consta en el décimo dígito del Número de Identificación Vehicular (VIN) del mismo corresponda al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente. En caso de no coincidir dicho Número de Identificación Vehicular (VIN) con el establecido en la Norma ISO 3779 en su apartado 5.4, la Terminal Automotriz o el Representante Importador autorizado deberá acompañar una declaración jurada donde conste el dígito que identifica el año de fabricación y el sistema de codificación utilizado.

2.— Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate con relación al que importare a partir del 1° de enero del año 2003.

3.— Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del día 1° de enero de 2003.

Art. 2° — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 24.240, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) a través de sus concesionarios deberán informar fehacientemente a los consumidores el año de fabricación o de importación de los vehículos alcanzados por la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 213/2002

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 120/2000, mediante la cual se autorizó a determinados prestadores a utilizar unidades con una longitud máxima de trece metros con veinte centímetros, en recorridos por vías rápidas y velocidades máximas permitidas superiores a sesenta kilómetros por hora.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:223820/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449, establece en el inciso c) de su Artículo 53 las dimensiones máximas, entre otras, para las unidades afectadas al transporte de pasajeros en sus distintas modalidades.

Que conforme la normativa mencionada en el considerando precedente la longitud máxima para los "ómnibus" resulta ser de CATORCE METROS (14 m).

Que resulta menester aclarar que dicha ley entiende por "ómnibus", al vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de OCHO (8) personas y el conductor.

Que tratándose de servicios de transporte urbanos la referida ley establece que "En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados".

Que a través de los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 714 del 28 de junio de 1996 y N° 632 del 4 de junio de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reglamentado la Ley de Tránsito N° 24.449, poniendo en vigencia la normativa prescripta en el texto legal.

Que de este modo el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95, con la modificación del Decreto N° 714/96, estableció en su inciso c) las dimensiones máximas remitiéndose al Anexo R denominado "PESOS Y DIMENSIONES", el cual prevé para el caso de "ómnibus urbano", una longitud máxima de TRECE CON VEINTE METROS (13,20 m), reiterando que "en este tipo de vehículos todas las dimensiones máximas pueden ser menores, en función de la tradición normativa y las características de la zona a la que estén afectados".

Que no obstante, si bien mediante el Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998 se sustituyó el referido Anexo R, el mismo no alteró la previsión relativa al largo máximo de los vehículos que presten servicios en el ámbito urbano.

Que atento lo expuesto por el plexo normativo mencionado, en el sentido que tratándose de vehículos que actúen en la modalidad de servicios urbanos las dimensiones máximas pueden ser menores en función de la tradición normativa y las características de la zona a la que estén afectados, cabe precisar el alcance de dicha expresión.

Que a tal efecto, corresponde destacar que en el sistema de transporte urbano de pasajeros en lo relativo a los requerimientos técnicos de las unidades, tradicionalmente se han aplicado las previsiones establecidas en el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros" aprobado por Resolución de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 395 del 23 de junio de 1989, el cual establece que la longitud máxima del vehículo para ómnibus destinado a servicios urbanos, suburbanos y de media distancia es de DOCE METROS (12,00 m).

Que la Resolución N° 139 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 29 de diciembre de 1997, modifica parcialmente el "Manuel de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros", sin alterar la medida máxima de DOCE METROS (12,00 m) de largo, por lo que en definitiva quedó establecido en dicha medida.

Que atento lo expuesto y toda vez que las empresas permisionarias que prestan Servicios Públicos Urbanos por Automotor en el Agrupamiento Tarifario Suburbano Grupo II y los Operadores de Servicios Interprovinciales de Carácter Urbano y Suburbano presentan una modalidad de servicio con características sustancialmente diferentes al resto de los servicios públicos urbanos, se dictó con fecha 4 de octubre de 2000 la Resolución N° 120 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente, autorizó a dichos prestadores a utilizar unidades con una longitud máxima de TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 m), en los recorridos donde el transporte se realice por vías rápidas con velocidades máximas permitidas superiores a SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km/h).

Que la autorización mencionada en el considerando precedente fue dada por el término de DOS (2) años.

Que atento el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la referida resolución y en miras de los intereses de los usuarios, resulta conveniente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 120/2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por igual período, toda vez que para extenderlo por un plazo mayor se requeriría de la realización de estudios y análisis que no han sido confeccionados por la grave crisis que atraviesa el sector de transporte que ha exigido el abocamiento a cuestiones impostergables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Decreto N° 779/95, el Decreto N° 714/96 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por DOS (2) años el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 120 de fecha 4 de octubre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y de los fabricantes de carrocerías.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 212/2002

Modifícase la Resolución N° 47/95, en relación con la responsabilidad de la persona física o jurídica prestadora respecto del equipaje despachado. Condiciones generales.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0249674/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 17 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció la indemnización por extravío de equipaje.

Que la mencionada resolución establece una indemnización de valor equivalente a MIL CIEN (1.100) litros de gas oil (precio de venta al público en estaciones de servicio del AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO), por el extravío del equipaje de los pasajeros.

Que en virtud del fuerte aumento del elemento adoptado (precio del gas oil), en un TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (375%), como parámetro de ajuste, el mismo ha quedado absolutamente desproporcionado.

Que por la distorsión mencionada en el considerando anterior se hace necesario adecuar el Artículo 6° de la Resolución N° 47 de fecha

17 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que resulta adecuado utilizar para corregir la distorsión, la base tarifaria por asiento kilómetro, para los servicios de transporte de pasajeros interurbanos, camino con pavimento, aprobada en el Anexo I de la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 47 de fecha 17 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6° — La responsabilidad de la persona física o jurídica prestadora respecto del equipaje despachado comenzará en el momento de la entrega de la guía o contraseña y concluirá en el momento de la devolución de aquél aun en el caso de guarda indicado en el artículo precedente. Tal responsabilidad estará sujeta a las siguientes condiciones generales:

a) La prestadora no responderá por ningún bulto que lleven consigo los pasajeros en el interior del vehículo, salvo culpa comprobada de aquélla o de sus empleados.

b) La indemnización por extravío será de un valor equivalente a SIETE MIL (7.000) veces la base tarifaria por asiento kilómetro, para los servicios de transporte de pasajeros interurbanos, camino con pavimento, tarifa unitaria aprobada por el apartado 2.1 del punto IV del Anexo I de la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por bulto de valor no declarado. Esta será la única indemnización por extravío, salvo lo que las partes pudieran acordar sobre el particular.

c) Si el pasajero lo deseara, podrá declarar el valor del bulto, el que deberá constar en la guía o contraseña. En tal caso, el precio que corresponda será libremente pactado entre las partes, no siendo obligatoria la franquicia mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución. La indemnización por extravío será por el valor declarado.

d) Se considerará extraviado el equipaje que no haya sido entregado al pasajero dentro de un plazo de CINCO (5) días corridos después de reclamado, debiendo la prestadora pagar de inmediato la indemnización correspondiente. El reclamo por extravío deberá realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de finalizado el viaje, estando obligada aquella a entregar un comprobante de recepción de dicho reclamo o consignar el mismo con claridad en la guía o contraseña, indicando la fecha y hora en que tuviese lugar. En ambos casos, deberá constar la firma y aclaración del empleador interviniente. Una vez abonada la indemnización, el pasajero perderá todo derecho sobre el equipaje.

e) En caso de avería, la prestadora indemnizará el daño que se acredite haber sufrido, hasta un importe que no excederá el valor por extravío".

Art. 2° — Comuníquese a las CAMARAS EMPRESARIAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a sus efectos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 27/2002

Ratifícanse, homologanse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de cargos pertenecientes a la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente N° 4549/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002, modificado por su par N° 1613 de fecha 30 de agosto de 2002, y por Resolución del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron respectivamente las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa de referida Secretaría.

Que por las resoluciones mencionadas en el Visto se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicha Secretaría se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE CULTURA	
Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos	V
Instituto Nacional Sanmartiniano	V
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS	
Museo Histórico Nacional	IV
Museo Nacional de Arte Decorativo	IV
Museo Nacional de Bellas Artes	IV
Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano	V
Dirección de Artes Visuales	IV
DIRECCION NACIONAL DE ARTES	
Instituto Nacional de Musicología	V
Dirección de Música y Danza	IV
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURA Y COOPERACION INTERNACIONAL	
Area de Legislación Cultural	IV
DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES	
Dirección de Producción y Promoción Multimedial	IV

ANEXO II

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Homologaciones

Denominación Anterior		Denominación Actual	
DIRECCION NACIONAL DE ARTES			
Salas Nacionales de Cultura	IV	Salas Nacionales de Exposiciones	IV
DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES			
Dirección de Acción Federal	IV	Coordinación de Acción Federal	IV
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS			
Dirección de Recursos Humanos y Organizacionales	IV	Dirección de Recursos Humanos y Despacho	IV
Area Asuntos Legales	IV	Dirección de Asuntos Jurídicos	IV
Oficina de Sumarios	IV	Dirección de Sumarios	IV

ANEXO III

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección del Libro e Industrias Culturales	IV
Dirección de Promoción Cultural	IV
Dirección de Contabilidad y Finanzas	IV
Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio	IV
Dirección de Teatro	IV
Coordinación de Programa Presupuestario	IV

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 669/2002

Aclaración sobre el orden de prelación de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo 15 del Decreto N° 905/2002, en relación con la operación de canje establecida para las entidades financieras en el Decreto mencionado.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:231820/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002 modificado por los Decretos N° 1836 y N° 2167 de fecha 16 de septiembre de 2002 y 28 de octubre de 2002, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto N° 905/02, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 1836/02, dispone que a opción de las entidades financieras, éstas podrán proceder a la suscripción de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", en forma total o parcial en Pesos, para lo cual podrán solicitar los adelantos previstos en el artículo 14 del Decreto N° 905/02 o mediante el canje de los mismos por cualquiera de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) (incluyendo la deuda que mantiene el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con Entidades Bancarias y Financieras) del artículo 15 del Decreto N° 905/02, siguiendo el orden de prelación allí dispuesto, salvo en el caso de los Préstamos Garantizados del Estado Nacional los cuales deben tratarse de préstamos originados por el canje de obligaciones convertidas a Pesos de conformidad con el Decreto N° 471 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que es necesario aclarar cuál es la cartera de cada entidad financiera para aplicar correctamente la prelación mencionada en considerando anterior.

Que los valores de registración contables fueron determinados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la base de la tenencia de Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional al 3 de febrero de 2002.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes, esa es la cartera sobre la cual se debe aplicar la prelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que, a fin de aplicar correctamente el orden de prelación de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo 15 del Decreto N° 905/02 para el otorgamiento del adelanto previsto en el artículo 14 y la operación de canje establecida en el artículo 13, ambos del mencionado decreto, las entidades financieras deberán utilizar los activos detallados en el inciso b) del artículo 15 antes citado, por la tenencia registrada al 3 de febrero de 2002 o una superior.

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1380

Procedimiento. Decreto N° 2054/92, Título II. Resolución N° 1280/92 (MEYOSP y SP). Resolución N° 1434/92 (MEYOSP). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Anexo que forma parte de la Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, cuyos titulares concretaron la opción, en forma total o parcial, hasta el 28 de diciembre de 1992 inclusive, por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial instituido por las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus respectivas modificaciones.

Que corresponde excluir a una empresa de la nómina, por no resultar procedente su incorporación a la misma, en razón de no encuadrarse dentro de los términos y condiciones del Decreto N° 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto N° 2054/92, exclúyese del Anexo que forma parte de la Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado decreto, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPEDIENTE
FENARGEN S.A.	30631394538	66927/76

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 670/2002

Créase el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02". Funciones. Mecanismo de rescate de bonos para la construcción de viviendas. Fíjase el monto asignado a la operatoria establecida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0185631/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto N° 905/02, el MINISTERIO DE ECONOMIA rescatará a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho Decreto, en las condiciones, porcentajes y plazos que fije este Ministerio, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el saldo del capital conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de emisión de los bonos previstos en los Artículos 10 a 12 del Decreto Nº 905/02.

Que el monto del rescate por el mecanismo indicado en el considerando anterior deberá ser destinado, en las condiciones que fije la reglamentación, entre otras opciones, a la construcción de nuevos inmuebles, debiendo desembolsarse los fondos objeto de rescate en la medida del avance real de la obra.

Que la construcción de viviendas constituye una de las principales prioridades establecidas por el Gobierno Nacional, por ser una de las necesidades básicas de la población y por el impacto que genera en la absorción de mano de obra.

Que se requiere generar un marco legal que otorgue suficientes garantías, en resguardo tanto de los tenedores de bonos como del propio Estado, que los rescatará anticipadamente, asegurando que las construcciones desarrolladas al amparo de este régimen efectivamente se realicen hasta su conclusión, conforme a lo previsto.

Que resulta necesario aprobar el mecanismo para el rescate de los bonos previstos en el Artículo 10 del Decreto N° 905/02 a fin de aplicarlos a la construcción de nuevas viviendas.

Que el Artículo 21 del Decreto N° 905/02 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA será responsable de la reglamentación de la metodología de rescate y del rescate propiamente dicho de los bonos mencionados.

Que el Decreto N° 905/02 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e interpretación del mismo.

Que, atento a la índole de la materia reglamentada, se podrá requerir la colaboración técnica de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 21 y 38 del Decreto N° 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02".

Art. 2° — Apruébanse el "Mecanismo de rescate de bonos para la construcción de viviendas" y las "Funciones del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", que obran como Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Fíjase en PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) el monto asignado a la operatoria establecida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/02. Del monto citado se destinarán PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) a la construcción de proyectos individuales, y PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) a la construcción de emprendimientos habitacionales. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá asignar el monto máximo establecido para la operatoria, en diferentes etapas.

Art. 4° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y requerir la colaboración técnica que considere necesaria de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MECANISMO DE RESCATE DE BONOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

1. Títulos: Estos procedimientos serán aplicables solamente respecto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", previstos en el Artículo 10 del Decreto N° 905/02 en los términos del Artículo 21 de la misma norma.

2. Fecha y valores técnicos: La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA informará mediante un Comunicado de Prensa las fechas hasta las cuales se recibirán ofertas para el rescate de los bonos, como así también, en forma diaria, el valor técnico de los bonos mencionados en el punto 1) del presente Anexo, expresado en Pesos a la razón establecida en el Artículo 21 del Decreto N° 905/02. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá declarar total o parcialmente desierta la licitación.

3. Destino de los inmuebles: Podrá tener por objeto la construcción de inmuebles nuevos o la continuación de inmuebles en construcción siempre que sean destinados a vivienda, y que la etapa construida o terminada no supere un TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto, sin computar el valor del terreno. A su vez, los inmuebles podrán tener como finalidad la venta, renta o explotación. Las unidades a construir en ningún caso podrán ser de calidades inferiores, superficies menores, ni peores características que las que presenten las tipologías de viviendas construidas en la respectiva jurisdicción con fondos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI). Los fondos provenientes del rescate no podrán ser utilizados para adquirir el terreno. Si fuera el caso, el terreno será cedido en propiedad fiduciaria al fideicomiso.

4. Proyectos: A los fines del artículo 3° de la presente resolución, se consideran proyectos individuales a los que se refieren a una sola vivienda, y emprendimientos habitacionales al resto.

5. Mecanismo de selección de proyectos para su registro: En caso que las solicitudes superen el monto asignado al del llamado respectivo, se seleccionarán aquellas ofertas cuyos proyectos importen la mayor cantidad de metros cuadrados de construcción nueva por cada PESO de valor nominal de bono a rescatar. Adicionalmente, se podrán considerar los proyectos en función del mayor empleo de mano de obra, y el mayor aporte de activos financieros propios.

6. Inscripción de los Proyectos: Los proyectos seleccionados a partir de la licitación se inscribirán en el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", que estará a cargo de un Consejo formado por dos funcionarios de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y dos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION. A tal fin, se invitará a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA para que efectúe las designaciones correspondientes.

7. Fideicomisos: Para el caso que se trate de emprendimientos habitacionales, los proyectos deberán utilizar como vehículo jurídico al fideicomiso establecido por la Ley N° 24.441. Los fiduciarios podrán ser los autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES para ser fiduciarios de fideicomisos financieros, o las entidades empresariales del sector de vivienda y construcción. Si las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones son inversores, deberán utilizarse fideicomisos aptos para tal fin.

8. Conjuntos de vivienda social: Cuando se trate de proyectos de conjuntos de vivienda social, los Institutos Provinciales de Vivienda, Direcciones de Vivienda, Administraciones Provinciales de Vivienda y Urbanismo, Comisiones Municipales de

la Vivienda, Ministerios Provinciales de Vivienda o cualquier otra designación de entes estatales que tengan asignados fondos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y que correspondan a la jurisdicción de emplazamiento de un proyecto determinado, podrán comprometer aportes al fideicomiso respectivo, tanto a los fines de la financiación de las obras a ejecutar como para la financiación individual a los destinatarios finales de las unidades.

9. Requisitos para la presentación de proyectos: En los casos de proyectos que sean emprendimientos habitacionales, deberán ser presentados acompañados de los cálculos y estudios financieros que justifiquen las condiciones a ofrecer a los aportantes de recursos financieros y —en su caso— a los destinatarios finales de las unidades, detallando dentro de dichas condiciones, como mínimo y sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las reglamentaciones a ser elaboradas por el Consejo, lo siguiente:

a) Documentación técnica y económica del proyecto.

b) Flujos de aportes y reintegros a los tenedores de Bonos.

c) Aportes y reintegros a los entes, si correspondiere.

d) Montos y fechas de integración o pago de los aportes y/o cuotas individuales a pagar por los destinatarios finales de las viviendas.

e) Plan de trabajo y programa de inversiones.

f) Flujo de caja del proyecto.

g) Designación de profesionales: El fiduciario, la entidad financiera, la empresa constructora y los responsables de la inspección, deberán ser profesionales matriculados y estar designados expresamente.

h) Todo otro elemento que permita valorar la consistencia y factibilidad económica financiera del proyecto que se somete a la aprobación.

En los casos que sean proyectos individuales, serán aplicables los incisos a) y g) en cuanto a la entidad financiera solamente.

10. Procedimiento: Los interesados deberán solicitar la inscripción del proyecto respectivo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 9, hasta la fecha indicada en el punto 2. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA informará al día hábil siguiente, la aceptación o rechazo de las solicitudes presentadas. Los interesados deberán dentro de los SIETE (7) días hábiles bancarios desde la confirmación del rescate mencionado, transferir los bonos correspondientes para ser bloqueados en la cuenta custodia de la entidad financiera correspondiente en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA. La entidad financiera informará el detalle de la transferencia (identificación del cliente, cantidad de valor nominal de bonos, etc.) a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, la que remitirá esta información a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA entregará al tenedor respectivo el certificado para realizar la operación. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA transferirá los títulos bloqueados a la cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. La entidad financiera deberá presentar periódicamente al Registro de Proyectos el certificado de avance de obra correspondiente, el que deberá estar acorde al plan de trabajo y programa de inversiones. El MINISTERIO DE ECONOMIA solicitará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que transfiera a la entidad financiera designada a tal efecto, los fondos necesarios para la cancelación del certificado de avance mencionado. La entidad financiera deberá mantener los fondos indisponibles hasta comprobar, conservando copia de la documentación, la existencia y veracidad del certificado de avance de obra del proyecto respectivo. En caso contrario, la entidad receptora deberá revertir la transferencia de fondos. Por otra parte, al finalizar el proyecto, el Estado devolverá al tenedor bonos por el importe de la diferencia positiva, si existiera, entre el precio a rescatar según lo establecido en la presente resolución, y el costo real de la obra.

FUNCIONES DEL REGISTRO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS BONOS DECRETO Nº 905/02.

El Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02 deberá:

a) Fijar su reglamento de funcionamiento a ser aprobado por el señor Ministro de Economía.

b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para la aprobación de proyectos para la construcción de inmuebles establecidos en la presente resolución, y verificar el cumplimiento de los mismos en los proyectos que se sometan a su consideración para su aprobación, trámite que deberá cumplirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

c) Autorizar el rescate anticipado de los Bonos en los términos establecidos por la presente resolución. A tal fin podrá solicitar una auditoría de las entidades profesionales colegiadas del ramo.

d) Establecer los requisitos para la inscripción y autorización de los auditores del proyecto.

e) Elaborar el modelo de contrato fiduciario, si fuera necesario.

f) Las demás funciones que hagan al cumplimiento de su objetivo.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 846/2002

Apruébanse las modificaciones sobre el diseño del modelo de formulario de "Constancia de Solicitud y Entrega de D.N.I.".

Bs. As., 22/11/2002

VISTO la Resolución R.N.P. N° 610 del 23 de agosto de 2001 y el Expediente R.N.P. N° 14.852/2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas en el visto, originadas en el requerimiento formulado por la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires, se propone la modificación del actual diseño de constancia de solicitud y entrega de Documento Nacional de Identidad, para incorporar el número de boleta prenumerada y reducir el tamaño del formulario.

Que el número de la boleta prenumerada incorporada al formulario permitiría tener un referente inmediato del trámite gestionado, optimizando el control individual de cada solicitud documentaria.

Que la reducción del tamaño del formulario generaría un ahorro en el papel que contribuiría con el plan de reducción de gastos impuestos por el estado de emergencia económica.

Que la presente encuadra en el marco de facultades y atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las modificaciones sobre el diseño del modelo de formulario de "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE D.N.I.", que será confeccionado y refrendado por los funcionarios intervinientes de las Oficinas Seccionales, de acuerdo con las instrucciones previstas en el Anexo I, y el modelo del formulario agregado en el Anexo II (a) y II (b), que forman parte integrante del presente.

Art. 2° — Ratifícase la aplicación de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución R.N.P. N° 610/2001.

Art. 3° — La presente medida deberá ser refrendada por las Direcciones de Documentación, Técnica Jurídica y de Administración.

Art. 4° — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Miguel A. García Moreno. — Mario A. Vassena. — Pablo L. Santos. — Marta D. Lopes.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE D.N.I."

En la confección del Formulario "CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE D.N.I." se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

CUERPO DE TOMA Y SOLICITUD DE D.N.I.

1. Provincia: Nombre de la provincia donde se inicia el trámite.

2. Oficina Seccional: Número asignado por el Registro Nacional de las Personas por el cual habilita la delegación como Oficina Seccional.

3. Boleta Prenumerada: Número de la boleta en el que se consigna el código del arancel y la tasa pagada, que a su vez identifica el trámite solicitado.

4. Apellido y Nombre: Apellido y nombre del peticionante.

5. Número de documento: Número de documento solicitado.

6. Fecha de nacimiento: Fecha de nacimiento del peticionante.

7. Fecha de inicio del trámite: Fecha del día en que se peticiona el trámite de expedición del D.N.I.

8. Domicilio: Domicilio real del peticionante.

9. Teléfono: Teléfono donde pueda ubicarse al ciudadano, o en caso de ser menor, el del padre, madre o representante legal.

10. Donde dice "El Sr./a ...D.N.I. ... recibe el Documento en carácter de..." se deberán consignar los datos del padre, madre o representante legal.

11. Fotografía, huella digitopulgar derecha y firma del titular: Tratándose de un menor de edad, se incluirá su fotografía y huella a partir de los cinco (5) años de edad, la huella digitopulgar derecha se estampará en todos los casos sobre la fotografía, de la misma forma que en el D.N.I.

CUERPO DE ENTREGA DEL D.N.I.

El Funcionario Público que entregue el D.N.I. deberá tener presente los parámetros que surgen del primer cuerpo del formulario a fin de verificar la correcta identidad de la persona que pretende retirar el documento, entre ellos los rasgos físicos que lo distinguen en su fotografía adherida a esos fines, las características de su firma y en caso que se dubite su pertenencia, podrá suspender la entrega hasta la realización de un cotejo dactiloscópico.

De ser coincidente deberá completar la constancia de entrega, conforme las siguientes pautas:

1. Número de Documento: Número de D.N.I. que se entrega.

2. Ejemplar que se entrega: Número de ejemplar que se entrega (duplicado, etc.).

3. Fecha de entrega: Fecha del día en que se entrega el D.N.I. Dicha fecha deberá ser tomada como inicio para la guarda de la constancia.

4. Donde dice: "El Sr./a... D.N.I. ... recibe el Documento en carácter de..." se deberán consignar los datos del padre, madre o representante legal.

LA CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE D.N.I. SE CONSERVARA EN LA OFICINA SECCIONAL POR EL TERMINO DE SEIS AÑOS COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA.

ANEXO II (a)

ANVERSO

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI

PROVINCIA ____ OFICINA SECCIONAL ____ BOLETA PRENUMERADA Nº ____

TOMA DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE DNI

Apellido y Nombre/s...
Número de Documento:..Fecha de Nacimiento: ..../......../..................
Fecha de inicio de trámite: .... /......... ./...Teléfono: ....
Domicilio ....
En caso de ser menor de 16 años, el Sr / a: ....
DNI Nº.................................., realiza la solicitud en carácter de: ....

Fotografía, huella digitopulgar Derecha y firma del titular — Firma y huella digitopulgar Derecha del Representante Legal — Firma del Funcionario interviniente Sello Aclaratorio

ANEXO II (b)

REVERSO

ENTREGA DE DNI

Número de Documento:...
Ejemplar que se entrega: ....
Fecha que se entrega: ....
El Sr / a: ....
DNI Nº..................................., recibe el Documento en carácter de: ....
....

Firma y huella Digital Del Titular — Firma y huella Digital del Representante Legal — Firma del Funcionario interviniente Sello Aclaratorio

EL PRESENTE DOCUMENTO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEBIÉNDOSE CONSERVAR BAJO LA GUARDA DEL JEFE DE LA OFICINA SECCIONAL POR EL TERMINO DE 6 (SEIS) AÑOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL DNI. NO DEBERA ENTREGARSE A PERSONA ALGUNA NI CERTIFICARSE COPIAS SALVO A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS O DE AUTORIDAD JUDICIAL..

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas Esmeralda 660. www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

Instituto de Oncología "Angel H. Roffo"

Equipo odontológico

SUBASTA: El día **10 de diciembre de 2002**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 03-12-02 en Avda. San Martín 5481 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE 4322-7673/9267, Fax 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada.

NOEMI ALICIA LORENZO, Jefe de Equipo Venta de Bienes de Terceros, Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — 2° Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/11 N° 10.650 v. 26/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 831/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2937.00.0/99, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rufino Oscar MELLINGER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MARIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01,

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MARIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentan al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MELLINGER para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTA MARIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rufino Oscar MELLINGER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Rufino Oscar MELLINGER (D.N.I. N° 12.786.336), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 913" de la localidad de SANTA MARIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.272 v. 26/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 832/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1994.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo GUASCH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Guillermo GUASCH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de CORRIENTES que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor GUASCH el Canal 288, frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, para la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Guillermo GUASCH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Guillermo GUASCH (D.N.I. N° 7.904.463), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH745", de la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 2.940.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.273 v. 26/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 833/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2850.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nora Edith COOLS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Nora Edith COOLS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora COOLS el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Nora Edith COOLS, se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Nora Edith COOLS (D.N.I. N° 13.437.999), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI963", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 8.950.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.274 v. 26/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 834/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3073.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Daniela Lucía NAVARRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Daniela Lucía NAVARRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22 285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 7263/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., categoría F.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Daniela Lucía NAVARRO (DNI N° 21.604.192), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI914", de la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 9.230.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.275 v. 26/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 835/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1281.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 98.9 MHz., Categoría "E", Canal 255, Señal Distintiva LRJ967, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Eduardo Daniel SANCHEZ (DNI N° 12.241.917), Luis Alberto SANCHEZ (LE. N° 8.497.533) y Raúl Domingo SANCHEZ (DNI N° 13.722.277) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ967", de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 6.560.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.276 v. 26/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 836/2002

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1692.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Mario MANGANILLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MANGANILLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría G, para la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Mario MANGANILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y

Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Mario MANGANILLO (D.N.I. N° 5.255.273), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRI 447”, de la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 7.680.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.1, modificado por la Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11 N° 400.277 v. 26/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 81/2002

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97 y por la Disposición N° 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

REGION JUNIN

CHUCOFF, Mario

DISTRITO BOLIVAR

DRESSEN, Carlos

DISTRTIO LINCOLN

FORTE, Edgardo

DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

TORROBA, Alicia

REGION TUCUMAN -DIVISION FISCALIZACION INTERNA

MURATORE, Elizabeth del Carmen

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N°81/02 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PULIDO, Néstor Gustavo	Jefe (Int.) de la Región Junín	
RATTO, Gaspar José	Jefe (Int.) del Distrito Lincoln	
ZAIN, Agustín Javier	Jefe (Int.) del Distrito General Villegas	
GALLEGO, Sergio Angel	Jefe (Int.) del Distrito Trenque Lauquen	
DIAZ, Gladis Mercedes	Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Tucumán	
FIONDA, Norma Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 15	

e. 26/11 N° 400.292 v. 26/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "JARA S.R.L. s/recurso de apelación - I.V.A." Expte N° 16.579-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2002 ... SE RESUELVE: Confirmar la multa aplicada en la resolución apelada. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese. — Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO. — MARIA ISABEL SIRITO. — SERGIO P. BRODSKY. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/11 N° 399.517 v. 27/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U MERCADERIA: en envases inmediatos de contenido neto sup. a 2,5kg e inf. o igual a 20kg. - peras y membrillos - x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM	SUBITEM
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000629X	5.500	8.664	57.53%	1	3
BERMIDA S.A.	30-63575859-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000694K	8.000	10.260	28.25%	1	1
BERMIDA S.A.	30-63575859-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000652E	8.000	10.260	28.25%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000876M	5.000	7.980	59.60%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000861G	5.000	8.550	71.00%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000861G	6.500	8.550	31.54%	1	4
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC010000664F	5.000	8.550	71.00%	1	1
CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.	30-70750385-4	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC010000668J	6.000	8.550	42.50%	2	1
SASSONE EXPORTACION S.A.	30-70789265-6	Pardal Héctor G.	20-08586664-9	02080EC010000674G	6.000	8.550	42.50%	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC03000866L	6.500	8.550	31.54%	2	3
PROD. INTEGRADOS ART. S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000692G	7.000	9.100	30.00%	1	2
PROD. INTEGRADOS ARG. S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC010011270W	6.500	9.100	40.00%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000575X	6.500	9.000	38.46%	5	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000575X	8.000	10.920	36.50%	6	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000575X	8.080	10.800	33.66%	7	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000791X	7.000	10.920	56.00%	5	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000791X	5.000	9.000	80.00%	5	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000595K	8.000	10.620	32.75%	6	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000595K	8.000	10.738	34.23%	7	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000595K	4.500	5.900	31.11%	8	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000539X	4.500	5.900	31.11%	1	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000539X	8.000	10.738	34.23%	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000667K	9.550	10.620	11.20%	1	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000667K	5.250	5.900	12.38%	1	5
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000667K	7.800	8.850	13.46%	1	6
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000667K	7.800	8.850	13.46%	3	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ. Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 26/11 N° 400.056 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U MERCADERIA: en envases inmediatos de contenido neto sup. a 2,5kg e inf. o igual a 20kg. - peras y membrillos - x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit.	FOB unit. Declarado	% AJUSTE Ajustado	ITEM	SUBITEM
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC010001259G	7.500	10.620	41.60%	3	1
GROSSI HNOS.	30-65116394-8	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000954H	6.500	10.620	63.38%	2	2
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000537G	8.500	10.620	24.94%	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000820W	7.000	10.620	51.71%	1	2
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000919H	7.000	10.620	51.71%	2	5
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000628H	5.500	8.512	54.76%	1	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC03000640B	7.000	8.400	20.00%	2	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC03000640B	7.000	8.400	20.00%	2	2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000868L	7.000	10.080	44.00%	1	1
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-45915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000693H	5.000	8.512	70.24%	1	1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000696K	5.000	8.400	68.00%	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000888N	6.500	9.000	38.46%	2	1
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	30-53476302-2	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000885K	6.500	9.000	38.46%	2	1
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000880F	7.000	9.100	30.00%	1	1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC01000887M	7.000	10.620	51.71%	1	1
BERMIDA S.A.	30-63575859-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000881X	8.000	10.800	35.00%	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000888P	5.800	9.000	55.17%	1	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000888P	7.000	10.800	54.29%	3	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000888P	7.000	10.800	54.29%	4	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000888P	7.000	10.800	54.29%	-6	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R MERCADERIA: los demás - peras y membrillos x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit Ajustado	% AJUSTE	ITEM	SUBITEM
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000820W	90.00	144.55	60.61%	2	3
VERONA BIO FRUTTA S.R.L.	33-70702297-9	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000833D	65.00	132.75	104.23%	1	1
VERONA BIO FRUTTA S.R.L.	33-70702297-9	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01001459X	65.00	132.75	104.23%	1	2

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 26/11 N° 400.057 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A..), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
STARTRADE S.A. CUIT N° 30-69078475-7	$ 35.660,41	$ 46.583,83	069/02
COMITAL CONVERT S.A. CUIT N° 30-61888388-0	$ 13.092,87	$ 20.141,89	088/02

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana División Aduana La Plata.

e. 26/11 N° 400.059 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° - CONDENAR a ... ART. 4° FORMULAR CARGO ... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 4° bajo apercibimiento de Preceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 2°; 3°; 6°/8 DE FORMA. Firmado: RAUL O. MORENO, a/c Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/Nº - Ensenada. — LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
TORNAY ANDRES ARIEL CUIT N° 20-23906391-9	$ 51.947.83	$ 81.204.32	383/00	113/02

e. 26/11 N° 400.060 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a ... ART. 2º FORMULAR CARGO... ART. 5° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 3°, 4°, 6º, 10° DE FORMA. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana - Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas S/Nº - Ensenada. — LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 712.516.56	$ 997.959.76	368/00	005/02

e. 26/11 N° 400.061 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y c) --- ; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiera patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido un estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se lo informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 12.500,00	$ 8.003,69	111/02
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 7.502,09	$ 5.426.41	110/02
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 8.251,73	$ 5.608,22	114/02
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 14.836,96	$ 11.633,86	102/02

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.

e. 26/11 N° 400.062 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 20/11/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley N° 25.603, quién acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá solicitar alguna destinación aduanera autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 418 y 419° inc. b) del Código Aduanero. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
01/07/2002	3817W	042-12140645	1	62,81
02/07/2002	3833U	042-12140796	2	60,25
03/07/2002	3846B	DDD-26886800	1	0,2
11/07/2002	4049U	DDD-55250727	1	2,6
11/07/2002	4048T	XXX-618FYMV8	1	0,9
12/07/2002	4067U	DDD-03696481	1	0,1
17/07/2002	4210K	DDD-69493022	1	0,25
26/07/2002	4423Z	529-09960453	2	19
31/07/2002	4517U	DDD-15183925	1	1,6

e. 26/11 N° 400.067 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día, en los términos de la Ley 25.603 en su artículo 1°, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 2° de la Ley antes citada, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 222 de la Ley N° 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de Clorinda, cita en la Av. San Martín N° 1101. — RAUL A. ASTORGA, Subadministrador, Aduana de Clorinda.

ADUANA DE CLORINDA CODIGO N° 33AEG00

ACTUACION	UNIDAD DE EMB.	COD. DE EMB.	MARCA DE EMB.	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIAS	OBS.
DN12-274/99	1	99	S/M	1-Automotor: Marca: JEEP, Modelo: CHEROKEE, Tipo: 4x4, Motor: Nissan de 6 cilindros N° PD28-069490, Vin: 1J4FJ68X2PL578077, Sin dominio colocado.	

e. 26/11 N° 400.064 v. 26/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Cítase al agente de esta Dirección General de Aduanas Esteban Hugo Federico PESTELLINI, a fin de que preste declaración indagatoria en el Sumario Administrativo N° 96/99 el día 29 de noviembre del corriente año a las 15:00 horas, fijando la audiencia supletoria para el día 4 de diciembre a la misma hora, en la sede de la División Sumarios del Departamento Asesoramiento —Secretaría de Asuntos Legales— del mencionado Organismo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Of. 5082 C.P. 1086 Capital Federal.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la AFIP.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. — Abogada, ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 26/11 N° 400.096 v. 26/11/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 481/2002

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente N° 39.460/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas de Sindicatura.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aceptar la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Eduardo Arturo PIMENTEL (DNI N° 8.209.503) a partir del 23 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/11 N° 400.081 v. 26/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 164/2002

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0179899/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los permisos encomendados en forma precaria y provisoria concedidos como consecuencia del abandono o la caducidad dictada con relación a los permisos de diversas empresas de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de carácter interjurisdiccional.

Que dicha prórroga tuvo por principal objeto garantizar la continuidad de los servicios de transporte y el mantenimiento de la fuente de empleo mientras se desarrollara el proceso de licitación pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que, en tal sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE se encuentra avocada a dar cumplimiento a dicho proceso, para lo cual se ha dispuesto la inclusión en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares de la nómina completa del personal en relación de dependencia que venia operando en la línea oportunamente caducada y que fuera absorbido temporalmente por el “prestador precario” en ocasión de asumir el servicio y hasta la adjudicación definitiva de la línea.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable contar con la referida nómina de personal, motivo por el cual, con fecha 11 de octubre de 2002 el Señor Secretario de Transporte cursó una la NOTA ST N° 819/2002 a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA solicitando intime a las empresas involucradas para que en el plazo de CINCO (5) días y bajo los apercibimientos de ley que correspondan, se sirvan acompañar, discriminada por resolución el listado de personal afectado a las encomiendas precarias, con los detalles de su categoría, carga salarial y la antigüedad que revisten a los fines del pago de sus remuneraciones.

Que en función de lo actuado por dicha Comisión surge que han dado cumplimiento a lo requerido las Empresas TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., CASIMIRO ZBIKOSKI S.A., EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L., COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA, EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A., GUTIERREZ S.R.L., LA ESTRELLA S.R.L., PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L., TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A., VIA BARILOCHE S.R.L., EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L. y TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.

Que si bien la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA ha presentado la nómina completa del personal, el mismo no se encuentra discriminado por resolución, circunstancia que constituye el cumplimiento parcial a lo solicitado.

Que, además de lo anteriormente expuesto, OCHO (8) empresas restantes no han presentado la correspondiente nómina de personal, razón por la cual la SECRETARIA DE TRANSPORTE se ve dificultada de realizar el proceso licitatorio en los términos que se ha propuesto.

Que resulta razonable presumir que aquellas empresas que no cumplan con el requerimiento de informar a la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal que ha debido incorporar al momento de hacerse cargo de las encomiendas precarias, es porque lo consideran definitivamente incorporado al plantel de sus empresas, independientemente de las prestaciones provisorias,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intímanse a las empresas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo improrrogable de CINCO (5) días, a presentar la nómina completa del personal que hubiesen incorporado con motivo de las encomiendas precarias y provisorias, otorgadas por las resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, también indicadas en el precitado Anexo, y que a la fecha se encontraren prestando servicios en las trazas encomendadas. La nómina, discriminada por resolución, deberá precisar la categoría, carga salarial y antigüedad del personal que reviste, a los fines del pago de sus remuneraciones.

ARTICULO 2° — Hágase saber a las empresas que se detallan en el citado Anexo que el incumplimiento de lo requerido en el plazo establecido en Artículo 1° de la presente resolución, importará efectuar el respectivo Llamado a Licitación Pública sin personal alguno a absorber, continuando su relación de dependencia con la empresa respectiva.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR. Cumplido, remítanse sucesivamente las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

ANEXO

1) ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L.

Resolución N° 4 del 5 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

2) AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.

a. Resolución N° 331 del 22 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

b. Resolución N° 1 del 5 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

c. Resolución N° 11 del 19 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

d. Resolución N° 9 del 3 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

3) EL NORTE BIS S.R.L.

Resolución N° 18 del 4 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

4) DERUDDER HERMANOS S.R.L.

a. Resolución N° 308 del 1° de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

b. Resolución N° 338 del 27 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

c. Resolución N° 414 del 1° de. diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

d. Resolución N° 3 del 5 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

5) PEHUENCHE S.A.

Resolución N° 376 del 27 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

6) RIO PARANA S.A.

Resolución N° 34 del 8 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

7) SAN JOSE S.R.L.

Resolución N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

8) TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.

a. Resolución N° 339 del 5 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

b. Resolución N° 26 del 7 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

9) COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA

a. Resolución N° 115 del 24 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

b. Resolución N° 351 del 13 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

e. 26/11 N° 399.766 v. 26/11/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACON GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Recoleta
50% indiviso Coronel Díaz 1423/1427/914 - 1er. Piso UF 8, corresponde 0,78% del inmueble total (Dpto. de 3 amb.)
Base: $ 16.000 (Exhibición días 26 y 27/11/02 de 11 a 15 horas).

Agronomía
30% del 50% del inmueble sito en Pedro Morán 2468, Planta Baja
Base: $ 15.000 (Exhibición días 28 y 29/11/02 de 11 a 15 horas).

Balvanera
Chile 1836- 6to. Piso UF 38 (Dpto. 2 amb.)
Base: $ 38.000 (Exhibición días 2 y 3/12/02 de 11 a 15 horas).

SUBASTA: el día **9 de diciembre de 2002, a las 10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8, inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

e. 25/11 N° 399.930 v. 26/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Bs. As. /11/02

Edicto de notificación (artículo 42 Reglamento Procedimientos Administrativos).

En razón de desconocerse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Dto. 1759/72—, se notifica por tres días (3) a COPROSER Cooperativa de Provisión de Servicios Integrales Asistenciales y Comunitarios de Avellaneda Ltda. que en el Expediente N° 2002-15828-98-8MS, ha recaído con fecha 1° de julio de 2002 la Resolución N° 241/02SSSALUD, la que en su parte dispositiva dice: Artículo 1°. — Desestímase el pedido formulado por “COPROSER” Cooperativa de Provisión de Servicios Integrales Asistenciales y Comunitarios de Avellaneda Ltda. tendientes a obtener su adhesión al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Artículo 2°. — Regístrese, comuníquese, notifíquese y, oportunamente remítase el Expediente al Ministerio de Salud. — Fdo.: Dra. SILVIA M. ALBINO, Subgerente de Asuntos Jurídicos.

e. 22/11 N° 399.902 v. 26/11/2002